REGLAMENTO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN (1) REPRESENTANTE DE LAS COOPERATIVAS DE PORCICULTORES QUE FUNCIONAN EN EL PAÍS, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA

A través del presente documento se establece el procedimiento de elección de un (1) representante de las cooperativas de porcicultores que funcionan en el país, ante la junta la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, según lo contemplado en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 272 de 1996 y su parágrafo, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1222 de 2025, el cual fija el procedimiento de elecciones por medios democráticos para miembros de órganos de administración de fondos de fomento, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 272 de 1996, estableció que la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura estará integrada, entre otros, por "*Un (1) representante por las cooperativas de porcicultores que funcionan en el país*".

Que, el Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, conforme a la sustitución efectuada por el artículo 2° del Decreto 1222 de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establece los medios democráticos de elección de los miembros para la conformación de los órganos de dirección de los fondos de fomento que administren recursos parafiscales, distintos de aquellos que representen a entidades públicas.

Que, el Artículo 2.10.4.1.1. y subsiguientes del citado Decreto, tienen por objeto establecer el procedimiento, periodo y requisitos necesarios para llevar a cabo la convocatoria y elección por medios democráticos de los representantes de los órganos directivos de los fondos de fomento que administren recursos parafiscales.

Que, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 2.10.4.1.6. Procesos de elección del referido decreto, las elecciones de que trata dicho título serán diseñadas, convocadas, gestionadas y ejecutadas por el contratista administrador del fondo de fomento con acompañamiento y seguimiento del viceministro(a) de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con el procedimiento y cronograma que se defina para tal fin.

Que, el Parágrafo 2 del artículo 2.10.4.1.6 del Decreto 1222 de 2025 dispone: *"Las elecciones de los representantes para la conformación de los órganos directivos de los fondos de que trata el presente título deberán realizarse de manera separada de las elecciones de los miembros de órganos directivos de la entidad administradora del respectivo fondo. Si dichas elecciones coinciden en el tiempo, estas deberán hacerse con un intervalo de mínimo de tres (3) meses." Y que dicha condición se cumple en el presente reglamento.*

Con base en lo anterior, la Asociación Colombiana de Porcicultores – PORKCOLOMBIA, en calidad de administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura,

ADOPTA:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. OBJETO. Adoptar el presente reglamento que define los términos, procedimientos y requisitos necesarios para llevar a cabo la convocatoria, inscripciones, reunión de elección, mecanismos para ejercer el derecho al voto, así como los procedimientos de escrutinio y verificación de la elección del representante de las cooperativas de porcicultores que funcionan en Colombia, con el fin que integre la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura.

Artículo 2 PROCESOS DE ELECCIÓN. Las elecciones objeto de este reglamento, se sujetarán a lo previsto en el artículo 2.10.4.1.6. del Decreto 1222 de 2025 y serán diseñadas, convocadas, gestionadas y ejecutadas por PORKCOLOMBIA como entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura con el acompañamiento y seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios y la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, de acuerdo con el procedimiento y cronograma que se defina para tal fin.

Artículo 3. APERTURA DEL PROCESO DE ELECCIÓN. PORKCOLOMBIA como entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura procederá a dar apertura al proceso de elección de que trata este reglamento, con una antelación mínima de cuatro (4) meses al vencimiento del período de los miembros del órgano de dirección.

CAPITULO II

Sujetos habilitados y Requisitos de los candidatos

Artículo 4. REQUISITOS DE LAS COOPERATIVAS QUE DESEEN POSTULAR CANDIDATO.
Podrán postular candidatos únicamente las cooperativas de porcicultores que funcionan en Colombia que:

1. Estén debidamente constituidas y registradas conforme a la normativa aplicable, lo cual se validará mediante certificado de existencia y representación legal de la cooperativa, expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de inscripción.
2. Su objeto social contemple que son una cooperativa, o se aprecie que busca establecer el agrupar a personas que desarrollen actividades relacionadas con la porcicultura.
3. A la fecha de inscripción, la cooperativa cuente como mínimo con tres (3) años de antigüedad, desde su registro.
4. La cooperativa se encuentre activa y no esté en proceso de liquidación y/o disolución.

PARÁGRAFO. Las cooperativas deberán presentar la lista de todos sus asociados, donde se evidencie número de identificación o NIT, para que PORKCOLOMBIA pueda validar que todos sus integrantes sean aportantes al FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA y se encuentren al día en el pago de la cuota respectiva.

Artículo 5. GARANTÍAS DE REPRESENTACIÓN MÍNIMA. PORKCOLOMBIA en calidad de administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura, brindará garantías para asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidad de liderazgo en todos los niveles decisorios, propendiendo para que su órgano directivo esté conformado en al menos un 50% por mujeres de forma paulatina a partir de las elecciones que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1222 de 2025 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, y en la medida en que los cargos directivos en los fondos vayan quedando vacantes.

Aunado a lo anterior, al menos uno de los miembros de los órganos directivos de los fondos de fomento, que representen a los sujetos pasivos de la parafiscalidad, deberá reunir las condiciones de pequeño productor de una región subrepresentada, y/o pertenecer a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).

Parágrafo 1. Se entenderán como sectores subrepresentados aquellos que pertenezcan a zonas productivas del respectivo subsector, con un porcentaje de recaudo de entre 3 al 10% del recaudo parafiscal global anual.

Parágrafo 2. La pertenencia a agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) se

acreditará con la inscripción de esta condición en Mi Registro Rural, o el sistema de información que lo modifique o sustituya.

Artículo 6. REQUISITOS GENERALES DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos acorde con el Decreto 1222 de 2025 artículo 2.10.4.1.10.

- Ser asociado activo de una cooperativa aportante;
- Ser sujeto pasivo de la contribución parafiscal correspondiente durante un periodo no inferior a dos (2) años consecutivos y estar al día en el pago de la cuota al momento de la inscripción;
- Ser mayor de edad y tener nacionalidad colombiana;
- No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes, salvo por delitos políticos y culposos;
- No tener suspendidos sus derechos civiles y políticos por sentencia penal ejecutoriada;
- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM);
- No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, salvo excepciones legales;
- No formar parte de la junta directiva o demás órganos de administración de la entidad contratista administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura o haberlo sido durante los dos (2) años previos a la inscripción como candidato;
- Contar con al menos cinco (5) años de experiencia laboral pertinente, o formación técnica, tecnóloga o profesional a tiempo completo, asociadas a la gestión o administración de empresas, agropecuarias o forestales, o en áreas de conocimiento relacionadas.

Artículo 7. ELECCIÓN DE CANDIDATOS AL INTERIOR DE LAS COOPERATIVAS. Cada una de las cooperativas que consideren postular un candidato procederá a efectuar la elección de un candidato de forma democrática. Para lo anterior, deberán convocar a la asamblea general de afiliados de las respectivas cooperativas o el máximo órgano de dirección que las represente, teniendo en cuenta la paridad de género y conforme a los procedimientos internos de cada cooperativa y a lo dispuesto en la convocatoria.

Una vez elegido el candidato deberá realizar la postulación de estos por escrito, a través del representante legal dentro del plazo señalado en la convocatoria.

Artículo 8. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Una vez seleccionados los candidatos por medios democráticos por parte de las cooperativas, estas procederán a la inscripción de sus candidatos ante PORKCOLOMBIA en calidad de administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. La postulación de candidatos se realizará por escrito, a través del representante legal de la cooperativa, y deberá presentarse dentro del plazo señalado en la convocatoria.
2. La solicitud de inscripción deberá acompañarse de:

    - Certificado de existencia y representación legal de la cooperativa con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la inscripción;
    - Acta de la asamblea o junta directiva que aprueba la postulación y que deje constancia del proceso democrático interno;
    - Carta de presentación suscrita por el representante legal informando el nombre del postulado indicando la calidad de principal o suplente;
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del candidato;
    - Carta de aceptación de la postulación suscrita por el candidato, con declaración bajo juramento de no estar incurso en impedimentos;
    - Hoja de vida de los postulados con los soportes que acrediten los requisitos del artículo 6 del presente reglamento;
    - Copia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM);
    - Copia de los certificados de los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.

Artículo 9. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS COOPERATIVAS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA JORNADA DE ELECCIÓN. Las cooperativas de porcicultores del país, que deseen participar en el proceso de elección para el representante de las Cooperativas Porcícolas ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, deberán inscribirse ante PORKCOLOMBIA, en el término fijado para el efecto en el cronograma establecido en el presente reglamento.

Se debe acreditar el cumplimiento, como mínimo, de los siguientes requisitos:

1. Su objeto social contemple que son una cooperativa, o se aprecie que busca establecer el agrupar a personas que desarrollen actividades relacionadas con la porcicultura.
2. No tener antecedentes penales, disciplinarios y fiscales vigentes, salvo por delitos políticos y culposos.
3. No tener suspendidos sus derechos civiles y políticos por sentencia penal ejecutoriada.

Parágrafo 1. Las inscripciones de las cooperativas votantes podrán hacerse de forma analógica o digital.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en artículo 2.10.4.1.12 del decreto 1222 de 2025, en caso de tratarse de elección de representantes a órganos directivos de fondos de fomento provenientes de entidades sin ánimo de lucro, se realizarán democráticamente por la asamblea general de afiliados, o por el máximo órgano de dirección, cumpliendo las garantías de representación mínima previstas en el artículo 2.10.4.1.8, las elecciones de los miembros previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 272 de 1996.

Artículo 10. ACREDITACIÓN DOCUMENTAL PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. Las cooperativas de porcicultores que deseen inscribirse ante PORKCOLOMBIA, ya sea para participar en la jornada de votación, para postular candidato, o para ambos propósitos, deberán radicar los documentos que se señalan a continuación, dentro del plazo indicado en el cronograma y a través de los canales establecidos en el artículo 12 del presente reglamento.

10.1. Documentos comunes — exigibles a todas las cooperativas inscritas:

1. Certificado de existencia y representación legal de la cooperativa, expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de inscripción. De este documento deberá verificarse:

   A. Que el objeto social contemple actividades relacionadas con la porcicultura o el agrupamiento de personas que las desarrollen.
   B. Que la cooperativa se encuentre activa y no esté en proceso de liquidación o disolución.

10.2. Documentos adicionales — exigibles únicamente a las cooperativas que postulen candidato:

2. Certificados de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación), judiciales (Policía Nacional) y fiscales (Contraloría General de la República) del candidato postulado y de su Representante Legal.

3. Acta de la Junta Directiva de la cooperativa en la que conste la decisión de postular al candidato, el resultado del proceso democrático interno mediante el cual fue elegido, y el nombre completo e identificación del postulado.

Parágrafo. PORKCOLOMBIA podrá solicitar documentos adicionales cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4, 6 y 9 del presente reglamento, según corresponda a la calidad en que se inscriba la cooperativa.

CAPÍTULO III
Procedimiento de convocatoria, inscripción y verificación

Artículo 11. CONVOCATORIA. PORKCOLOMBIA realizará la publicación y divulgación de la convocatoria a todas las cooperativas que funcionan en el país y el cronograma de este reglamento, con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de la elección, así:

1. En las carteleras de las oficinas de PORKCOLOMBIA - FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA, banner del FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA en la página web www.porkcolombia.co, y redes sociales del FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA.

2. En el banner de la página web de PORKCOLOMBIA www.porkcolombia.co, sus redes sociales, y las del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural www.minagricultura.gov.co.

3. En un diario de amplia circulación nacional, en medio radial regional o local con cobertura directa en las regiones y territorios rurales donde se encuentran las zonas de producción de los asociados y/o afiliados.

4. En los servicios de radio y televisión comunitaria para las regiones subrepresentadas, así como en cualquier otro medio eficaz que garantice el principio de publicidad.

5. En las carteleras de las oficinas, páginas web y redes sociales de las Secretarías de Agricultura Municipales y Departamentales de cada uno de los municipios y departamentos donde se recauda contribución parafiscal del sector respectivo.

Lo anterior con el fin que dichas cooperativas, se inscriban y concurran en la hora y día fijados para la elección, conforme a los términos, requisitos y cronograma establecidos en este reglamento.

Artículo 12. PLAZOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS E INSCRIPCIÓN PARA EJERCER EL VOTO.

12.1. Postulación de candidatos.

Las cooperativas de porcicultores que funcionan en Colombia que deseen postular un candidato para ser el representante de las cooperativas porcícolas ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, deberán radicar ante PORKCOLOMBIA la totalidad de la documentación establecida en el presente reglamento, dentro del plazo de inscripción de candidatos indicado en el cronograma.

La radicación podrá hacerse presencialmente en la oficina de correspondencia de PORKCOLOMBIA, ubicada en la Calle 37 N.° 16-52 de la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o electrónicamente a través de los correos contacto@porkcolombia.co y/o mlizarazo@porkcolombia.co, remitiendo la totalidad de la documentación obligatoria, la que podrá ser corroborada en cualquier momento por PORKCOLOMBIA.

12.2. Inscripción para ejercer el voto.

Las cooperativas de porcicultores que deseen participar en la jornada de votación, podrán inscribirse para ejercer el derecho al voto dentro del plazo indicado en el cronograma para tal efecto, el cual correrá a partir de la publicación del listado definitivo de candidatos habilitados. La inscripción se realizará a través de los mismos canales señalados en el inciso anterior.

Parágrafo 1. La postulación de un candidato no conlleva la obligación de participar en la jornada de votación, ni otorga automáticamente el derecho al voto. Ambas inscripciones son independientes entre sí y se rigen por los plazos y requisitos establecidos en el cronograma para cada una.

Parágrafo 2. En todo caso, solo podrán ejercer el derecho al voto las cooperativas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento y que se encuentren inscritas dentro del plazo correspondiente.

Artículo 13. VERIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y RECLAMACIÓN: Dentro del plazo indicado en el cronograma, PORKCOLOMBIA verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, para las cooperativas que se inscribieron como candidatos postulados.

El área jurídica de PORKCOLOMBIA verificará el cumplimiento de tales requisitos, y a través de su Presidente Ejecutivo dará la respectiva aprobación.

Una vez vencido este término, se publicará en la página web de PORKCOLOMBIA el listado de los candidatos habilitados.

La auditoría interna del Fondo Nacional de la Porcicultura realizará la verificación del proceso, en cumplimiento del reglamento establecido.

Parágrafo 1. Todo candidato postulado que no haya quedado incluido en el listado de habilitados y considere cumplir con los requisitos exigidos, podrá presentar las reclamaciones correspondientes a PORKCOLOMBIA, mediante documento radicado en la sede de PORKCOLOMBIA o a través del email: contacto@porkcolombia.co y/o mlizarazo@porkcolombia.co dentro plazo indicado en el cronograma en los días hábiles correspondientes, contados a partir de la publicación de la lista, allegando las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

PORKCOLOMBIA, tendrá un término indicado en el cronograma, contado a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior para resolver dichas reclamaciones. Vencido este término, se publicará el listado final de candidatos habilitados para ser elegidos, así como de las cooperativas porcícolas del país, habilitadas para ejercer el voto, en la página web de PORKCOLOMBIA.

Parágrafo 2. En caso de que se postule por parte de las Cooperativas Porcícolas que funcionan en el país, un solo candidato, previa verificación de requisitos y habilitación hecha por PORKCOLOMBIA, se declarará electo a tal candidato, sin requerirse para ello la jornada de elección establecida en el artículo 15 del presente documento.

Para dar fe de lo anterior, se elaborará acta de elección suscrita por el Presidente de la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura y el (la) viceministro(a) de Desarrollo Rural, y por quienes dirigieron el proceso por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

CAPÍTULO IV
Elección, escrutinio y desempates

Artículo 14. CITACIÓN A ELECCIÓN DE LOS POSTULADOS VALIDAMENTE. PORKCOLOMBIA citará a la jornada de votación del representante de las cooperativas porcícolas que funcionan en el país, ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, el tercer (3.er) día hábil siguiente a la publicación de la lista definitiva de candidatos y cooperativas habilitadas.

Parágrafo. Los gastos de transporte y/o hospedaje de cada uno de los candidatos y electores que participen en las elecciones, serán asumidos por los mismos y/o por las cooperativas que los postulen. En ningún caso dichos gastos serán asumidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o PORKCOLOMBIA.

Artículo 15. JORNADA DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS COOPERATIVAS PORCÍCOLAS QUE

FUNCIONAN EN EL PAÍS. PORKCOLOMBIA, a través de su presidente, llevará a cabo la jornada de votación virtual mediante herramientas tecnológicas a la hora que para el efecto publicará en su página web, atendiendo la fecha indicada en el cronograma, con el fin que todas las cooperativas habilitadas voten por el candidato de su preferencia.

Durante su desarrollo se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La jornada de votación será acompañada por el viceministro(a) de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

2. PORKCOLOMBIA podrá, de considerarlo necesario, conceder el uso de la palabra a cada uno de los candidatos, por un tiempo limitado, para que haga su respectiva presentación.

3. Cada votante tendrá derecho a un (1) voto y este lo deberá ejercer el Representante Legal o su suplente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal.

4. PORKCOLOMBIA dispondrá de todos los recursos físicos, profesionales y tecnológicos que se requieran para el efecto para realizar la jornada de votación y elección de manera virtual.

5. De acuerdo con el marco normativo y su leal saber y entender el Presidente de PORKCOLOMBIA podrá adoptar medidas y decisiones necesarias, no solo para absolver cuestionamientos y consultas sino para superar cualquier obstáculo que pudiera presentarse en el desarrollo de la jornada, con el fin de llevar a buen término la misma.

Artículo 16. COMITÉ VERIFICADOR. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural informará a PORKCOLOMBIA los integrantes del comité verificador que conformará para la verificación del presente procedimiento electoral, según lo descrito en el Artículo 2.10.4.1.16 del Decreto 1222 de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Comité Verificador del MADR estará integrado por tres (3) miembros: (i) un representante del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural; (ii) un representante del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios; y (iii) un representante del Viceministerio de Desarrollo Rural. Además, por ministerio de la ley como invitados permanentes a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, la Defensoría Delegada para Asuntos Agrarios y la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario. Será invitado accidental un representante o mandatario de los candidatos vencidos en cada proceso electoral.

Artículo 17. MECANISMO DE DESEMPATE EN LA JORNADA DE VOTACIÓN. En caso de empate en la votación de candidatos, se hará un receso de diez (10) minutos, para que los votantes habilitados voten nuevamente por alguno de los candidatos que obtuvieron la mayor votación, con el propósito de deshacer el empate en la votación.

En caso de no haber un ganador por haberse mantenido el empate en la segunda votación, el Presidente de PORKCOLOMBIA remitirá al (la) Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural el acta correspondiente, debidamente suscrita, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la jornada de votación, señalando nombre y votación alcanzada por los candidatos empatados.

Artículo 18. DESEMPATE Y ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. De persistir el empate luego de la segunda votación, el (la) Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del acta de que trata el ARTÍCULO 2.10.4.1.13. de Decreto 1222 de 2025 proferido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dirimirá el empate entre los candidatos con mayor votación y elegirá el representante de las cooperativas ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, de conformidad con la sumatoria de los siguientes dos (2) parámetros:

A. Quien haya aportado a la cuota parafiscal porcícola durante el mayor tiempo, según sea certificado por la administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura. Para este caso se dará una puntuación máxima de 50 puntos, de la siguiente manera:

a) De 0 a 5 años – 10 puntos
b) De 5.1 a 10 años – 20 puntos
c) De 10.1 a 15 años – 30 puntos
d) De 15.1 a 20 años – 40 puntos
e) De 20.1 años en adelante – 50 puntos

B. Quien acumule y acredite un mayor nivel de estudios en el área de administración o gestión de empresas agropecuarias o pesqueras. Para este caso se dará una puntuación máxima de 50 puntos, de la siguiente manera:

a) 120 horas de formación en la administración o gestión de empresas agropecuarias o pesqueras – 5 puntos
b) Técnico – 10 puntos
c) Tecnólogo – 20 puntos
d) Profesional – 30 puntos
e) Especialista – 40 puntos
f) Magister y Doctorado – 50 puntos

Parágrafo. De persistir el empate luego de ponderar los criterios de puntaje precitados, se declarará electo al candidato que la administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura haya certificado como aportante de la cuota parafiscal porcícola con mayor antigüedad, atendiendo para ello año, mes y día.

CAPÍTULO V
Posesión, periodo y vacancias

Artículo 19. POSESIÓN. El representante electo tomará posesión ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura en la primera sesión posterior a la elección.

Artículo 20. PERIODO DE REPRESENTACIÓN. El representante de las cooperativas porcícolas que funcionan en el país, elegido para hacer parte de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, ejercerá sus funciones por un periodo de dos (2) años, contados desde la fecha en que se realice la primera sesión posterior a las elecciones y no procederá la reelección, salvo para aquellos que la tengan prevista, caso en el que esta procederá por una única vez de forma consecutiva.

Parágrafo 1. Si durante dicho período la persona elegida presenta inhabilidad o impedimento sobreviniente, renuncia a la designación o se configura una vacancia definitiva del cargo, la vacancia será suplida de manera sucesiva por la persona que hubiere obtenido la siguiente votación más alta, quien asumirá la función por el término restante del período respectivo. La situación descrita en el presente inciso deberá ser puesta de presente entre los electores al momento de la elección y constar en cumplimiento de los requisitos previstos en el parágrafo del artículo 2.10.4.1.13. del Decreto 1222 de 2025.

Artículo 21. PUBLICACIÓN DE LA ELECCIÓN. PORKCOLOMBIA – FNP informará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los resultados de las elecciones de representantes elegidos(as), anexando copia del acta respectiva debidamente suscrita por PORKCOLOMBIA, por el viceministro(a) de Desarrollo Rural, y por quienes dirigieron el proceso. Tal información se remitirá dentro del plazo máximo de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección. En caso de impugnación de las elecciones, el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios resolverá sobre el particular en el efecto devolutivo.

Artículo 22. CRONOGRAMA. El cronograma del reglamento para la elección del representante de las Cooperativas de Porcicultores que funcionan en el país, ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura es el siguiente:

FECHA	ACTIVIDAD
12 de agosto de 2026	**Publicación convocatoria** (Artículo 2 del Decreto 1222 de 2025 que sustituyó el título 4 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, ajustando el Artículo 2.10.4.1.6. del Decreto 1222 de 2025).
14 de octubre de 2026	**Apertura del proceso de elección** (Artículo 2 del Decreto 1222 de 2025 que sustituyó el título 4 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, ajustando el Artículo 2.10.4.1.6. del Decreto 1222 de 2025).
Del 13 de agosto al 24 de septiembre de 2026	**Inscripción de los candidatos postulados** por las Juntas Directivas de Cooperativas (Artículo 2 del Decreto 1222 de 2025 que sustituyó el título 4 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, ajustando el Artículo 2.10.4.1.6. del Decreto 1222 de 2025).
Del 25 septiembre al 16 de octubre de 2026	**Verificación del cumplimiento de requisitos por parte de Cooperativas y Candidatos** (Artículo 2 del Decreto 1222 de 2025 que sustituyó el título 4 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, ajustando el Artículo 2.10.4.1.6. del Decreto 1222 de 2025).
19 de octubre de 2026	**Publicación Resultados Página web PORKCOLOMBIA.** (Artículo 2 del Decreto 1222 de 2025 que sustituyó el título 4 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, ajustando el Artículo 2.10.4.1.6. del Decreto 1222 de 2025).
Del 20 de octubre al 26 de octubre de 2026	**Reclamaciones al listado de resultados** (Artículo 2 del Decreto 1222 de 2025 que sustituyó el título 4 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, ajustando el Artículo 2.10.4.1.6. del Decreto 1222 de 2025).
Del 27 de octubre al 25 de noviembre de 2026	**Plazo para resolver las reclamaciones por parte de PORKCOLOMBIA** (Artículo 2 del Decreto 1222 de 2025 que sustituyó el título 4 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, ajustando el Artículo 2.10.4.1.6. del Decreto 1222 de 2025).
26 de noviembre de 2026	**Publicación listado definitivo de candidatos y cooperativas habilitadas** (Artículo 2 del Decreto 1222 de 2025 que sustituyó el título 4 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, ajustando el Artículo 2.10.4.1.6. del Decreto 1222 de 2025).

14 de diciembre de 2026	**Jornada de elección del representante de las cooperativas porcícolas que funcionan en el país** (Artículo 2 del Decreto 1222 de 2025 que sustituyó el título 4 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, ajustando el Artículo 2.10.4.1.6. del Decreto 1222 de 2025).
Del 15 de diciembre al 29 de diciembre de 2026	**Publicación de la elección del representante de las cooperativas porcícolas que funcionan en el país**. Los días hábiles para la publicación serán de acuerdo con los resultados de la elección: Si no se presentó empate, el plazo corre desde la fecha de la jornada de elección; Si se presentó empate resuelto por el (la) Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, el plazo corre desde la fecha del acta de decisión ministerial. (Artículo 2 del Decreto 1222 de 2025 que sustituyó el título 4 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, ajustando el Artículo 2.10.4.1.13. del Decreto 1222 de 2025).
Los días hábiles para la publicación, será de acuerdo con los resultados de la elección si se presenta o no empate, y se contará a partir de la fecha del acta.	Publicación de la elección (Artículo 2 del Decreto 1222 de 2025 que sustituyó el título 4 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, ajustando el Artículo 2.10.4.1.6. del Decreto 1222 de 2025).

JEFFREY FAJARDO LÓPEZ
Presidente Ejecutivo Porkcolombia FNP

Proyectó: Daniel Rodríguez – Jefe jurídico
Christian Fernando Valencia – Asesor jurídico
Jorge Mario Sandoval – Asesor jurídico

Visto bueno: Germán Guerrero Pulido – Vicepresidente ejecutivo
Mario Peña González – Vicepresidente técnico